

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1133

RADICACIÓN 760014003020-1995-6368-01

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que la parte demandada a través de apoderado judicial, solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito, y en consecuencia se levante la medida cautelar, que pesa sobre el automotor de placa NCH 517, en la Secretaria de Movilidad

Es pertinente realizar la aclaración que, en el presente proceso, mediante auto No.119 del 25 de enero de 1996, se **decretó fue el embargo del vehículo identificado con placas No. NC-8517 Mazda 626.**

No obstante lo anterior, se insta al memorialista para que se esté a lo dispuesto en el auto No. 2304 del 10 de diciembre de 2003, en el sentido de que allí **se DECLARÓ terminado el proceso propuesto por CITIBANK contra JULIO CESAR IBAÑEZ GOMEZ, por pago total de la obligación;** igualmente, se ordenó CANCELAR los embargos decretados dentro del proceso y como quiere que existía un embargo de remantes comunicado por el Juzgado 16 Civil Municipal de esta ciudad, mediante oficio No. 1522 del 13 septiembre de 2001, librado dentro del proceso ejecutivo con Rad. 76001400301620010011101 que allí adelanta (o adelantaba) el señor EDWIN PEREA en contra del señor JULIO CESAR IBAÑEZ, se ordenó poner a disposición de dicho juzgado y para el citado proceso los bienes que aquí se desembarguen.

Por lo anterior el despacho ordenara reproducir el oficio, en los cuales se comunicó el levantamiento del embargo decretado en el presente proceso e indicaba dejar los bienes a disposición del juzgado 16 Civil Municipal de Cali.

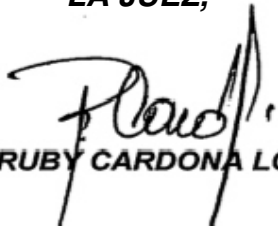
RESUELVE:

PRIMERO: ESTÉSE el memorialista a lo dispuesto en el auto No. 2304 del 10 de diciembre de 2003, notificado por estado el día 15 de diciembre de 2003.

SEGUNDO: REPRODUCIR los oficios 0023 del 14 de enero de 2004, dirigido a la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali-Valle.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**

EV


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MARZO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1264
RAD.76001400302020150031000
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término establecido en el auto No. 4576 del 16 de noviembre de 2022, para que la parte solicitante, aportara prueba sumaria de la relación que afirma tener con la señora **BERTHA LUCIA GONZALEZ HERNANDEZ** (Q.E.P.D), sin que a la fecha se haya presentado lo requerido; por tanto, el Juzgado, procederá a re-archivar el presente proceso en la CAJA 869.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las
partes **28 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1261
RADICACIÓN 760014003020-2020-00744-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede la parte demandante, solicita **DESGLOCE**.

No obstante, lo anterior, se insta al memorialista para que se esté a lo dispuesto en el auto No. 1618 del 09 de mayo de 2022, en el sentido de que allí se indicó que **NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE** a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

- **ESTÉSE** el memorialista a lo dispuesto en el auto No. 1618 del 09 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las
partes 28 DE MARZO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 27 DE MARZO DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – LUIS EDINSON ROMERO PESCADOR, MEDIANTE AUTO No. 4393 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Agencias en Derecho	\$400.000,00
Total	\$400.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por **CARLOS JULIO DAGUA COVARIA**, contra **LUIS EDINSON ROMERO PESCADOR** Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1161

RAD: 7600140030020 2021 000577 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

EV

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **054**, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2023**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer. Cali, 27 de marzo de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1162

RAD: 7600140030020 2021 000577 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo, ya sea por contratos de labor, contratos civiles de obra o en todo contrato en el que devengue en dinero el demandado, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden al pagador consignante para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo, ya sea por contratos de labor, contratos civiles de obra o en todo contrato en el que devengue en dinero el demandado **LUIS EDINSON ROMERO PESCADOR** como empleada del **MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DEL DEPORTE**, comunicado mediante oficio No. 3819 del 10 de septiembre de 2021, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil

Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE al pagador de MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DEL DEPORTE, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por concepto del embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo, ya sea por contratos de labor, contratos civiles de obra o en todo contrato en el que devengue en dinero el demandado LUIS EDINSON ROMERO PESCADOR identificado con la CC 6.318.298 como empleado del MUNICIPIO DE CALI - SECRETARÍA DEL DEPORTE, comunicado mediante oficio No. 3819 del 10 de septiembre de 2021, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **7600140030202 2021 00577 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MARZO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 27 DE MARZO DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – DIEGO ALEXANDER CALDERON FLOREZ**, MEDIANTE AUTO No. 4057 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2022.

Agencias en Derecho	\$300.000,00
Total	\$300.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA CUANTIA** presentada por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** contra **CARLOS ARTURO CALDERON MORENO y DIEGO ALEXANDER CALDERON FLOREZ** Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1159
RAD: 7600140030020 2021 000719 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer. Cali, 27 de marzo de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1160

RAD: 7600140030020 2021 000719 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tengan depositados la demandada en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, o que a cualquier otro título bancario o financiero, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandad **DIEGO ALEXANDER CALDERON FLOREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.531.608, por concepto de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro título bancario o financiero, comunicada mediante oficio No.4237 del 01 de octubre de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados **a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de **proceso judicial 760014003020 2021 00719 00.**

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MARZO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00345-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Notificación por aviso

Art. 292 del C.G.P.

Santiago de Cali, 08 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación del demandado surtió de así:

DEMANDADO: VALERIA VARGAS ROA

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, CONTINUA EL 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12 DE OCTUBRE DE 2022, Y TERMINA EL 13 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 5:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORRIERON TÉRMINOS LOS DÍAS 17 DE OCTUBRE DE 2022; 7 y 14 DE NOVIEMBRE DE 2022; 08 DE DICIEMBRE DE 2022, POR SER DÍAS FESTIVOS Y LOS DÍAS COMPRENDIDOS ENTRE EL 20 DE DICIEMBRE DE 2022 A 10 DE ENERO DE 2023, POR VACANCIA JUDICIAL.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



RAD: 76-001-40-03-020-2022-00345-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Santiago de Cali, 08 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 de la ley 2213 del 2022 la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: FREIDER STEEVEN LOZADA OSPINA

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 11 DE OCTUBRE DE 2022

(2) DÍAS HÁBILES: 12 Y 13 DE OCTUBRE DE 2022

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 14 DE OCTUBRE DE 2022

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA:

INICIA EL 18 DE OCTUBRE DE 2023, CONTINUA EL 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 DE OCTUBRE DE 2022, Y TERMINA EL 31 DE OCTUBRE DE 2022A LAS 5:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORRIERON TÉRMINOS LOS DÍAS 17 DE OCTUBRE DE 2022; 7 y 14 DE NOVIEMBRE DE 2022; 08 DE DICIEMBRE DE 2022, POR SER DÍAS FESTIVOS Y LOS DÍAS COMPRENDIDOS ENTRE EL 20 DE DICIEMBRE DE 2022 A 10 DE ENERO DE 2023, POR VACANCIA JUDICIAL.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Sr.

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO VALERIA VARGAS ROA

DIRECCIÓN CLL 60 # 98C - 43 APTO 903-2B NOVENO PISO EDF. DOS (B) CONJUNTO TURQUESA

CIUDAD CALI

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

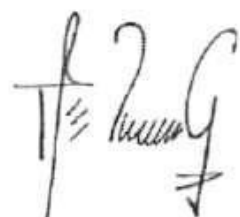
N° DE PROCESO 2022-345

FECHA DE INGRESO 2022/09/22

FECHA DE ENTREGA 2022/09/28

Observaciones

RECIBE PORTERO MINA
PARQUE RESIDENCIAL TURQUESA B
28/LP



FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

VELEZ ASESORES Y CIA LTDA .

ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO



certimail

Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para autenticar este recibo [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
stevenlozada@outlook.es	Entregado al Servidor de Correo	Delivered to Mail Server (notification pending) at outlook.com	11/10/2022 09:22:34 PM (UTC)	11/10/2022 04:22:34 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado

(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje

De:	Martin Enrique Duarte Mendez <martin_duarte@hotmail.com>
Asunto:	NOTIFICACION ART. 8 LEY 2213 - RAD: 2022-00345-00 - DDTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA - DDO: FREIDER STEEVEN LOZADA OSPINA - EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - SE ADJUNTA NOTIFICACION, MANDAMIENTO, DEMANDA, PODER, ANEXOS.
Para:	<stevenlozada@outlook.es>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<PH7PR14MB52704B3E0DADA5245F02B3808E239@PH7PR14MB5270.namprd14.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema Certimail:	11/10/2022 09:22:27 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	A2BD5C8118222260C77D6F0B9326C554237487DB
Tamaño del Mensaje:	27851694
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
19.4 MB	NOTIFICACION FREIDER LOZADA ART 8 2213.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

```
10/11/2022 9:22:36 PM starting outlook.es/{default} 10/11/2022 9:22:36 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to
eur.olc.protection.outlook.com (104.47.18.225) 10/11/2022 9:22:36 PM connected from 192.168.10.11:34069 10/11/2022 9:22:36 PM >>>
220 VI1EUR06FT021.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Tue, 11 Oct 2022 21:22:35 +0000 10/11/2022
9:22:36 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 10/11/2022="" 9:22:36="" pm="">>> 250-VI1EUR06FT021.mail.protection.outlook.com Hello
[52.58.131.9] 10/11/2022 9:22:36 PM >>> 250-SIZE 49283072 10/11/2022 9:22:36 PM >>> 250-PIPELINING 10/11/2022 9:22:36 PM
>>> 250-DSN 10/11/2022 9:22:36 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 10/11/2022 9:22:36 PM >>> 250-STARTTLS 10/11/2022
9:22:36 PM >>> 250-8BITMIME 10/11/2022 9:22:36 PM >>> 250-BINARYMIME 10/11/2022 9:22:36 PM >>> 250-CHUNKING
10/11/2022 9:22:36 PM >>> 250 SMTPUTF8 10/11/2022 9:22:36 PM < starttls="" 10/11/2022="" 9:22:36="" pm="">>> 220 2.0.0 SMTP
server ready 10/11/2022 9:22:36 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 10/11/2022 9:22:36 PM
tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert
Inc/CN=DigiCert Cloud Services CA-1; verified=no 10/11/2022 9:22:36 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 10/11/2022="" 9:22:36=""
pm="">>> 250-VI1EUR06FT021.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 10/11/2022 9:22:36 PM >>> 250-SIZE 49283072
10/11/2022 9:22:36 PM >>> 250-PIPELINING 10/11/2022 9:22:36 PM >>> 250-DSN 10/11/2022 9:22:36 PM >>> 250-
ENHANCEDSTATUSCODES 10/11/2022 9:22:36 PM >>> 250-8BITMIME 10/11/2022 9:22:36 PM >>> 250-BINARYMIME 10/11/2022
9:22:36 PM >>> 250-CHUNKING 10/11/2022 9:22:36 PM >>> 250 SMTPUTF8 10/11/2022 9:22:36 PM < mail=""> BODY=8BITMIME
```

SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1054

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00345 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA**, presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a través de apoderada judicial, contra **FREIDER STEEVEN LOZADA OSPINA y VALERIA VARGAS ROA**, la parte actora mediante demanda presentada el 12 de mayo de 2022, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original de los tres (3) títulos valores- pagares, se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“(…) **PRIMERO: ORDENAR** a los señores **FREIDER STEEVEN LOZADA OSPINA y VALERIA VARGAS ROA**, pagar a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** Dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL

Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE UNIDADES DE UVR CON UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (161.817,1291 UVR) que para el día 12 de mayo de 2022 equivalen a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$49.165.513,23), por concepto de capital acelerado, liquidado en moneda legal por el valor que tenga la UVR a la fecha de pago, representado en el pagaré base de ejecución, dejado de cancelar por el demandado.

B. INTERESES DE PLAZO

Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y UN PESOS (\$1.538.076,71)**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 6 de septiembre de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda.

C. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital literal “**A**” desde la presentación de la demanda, esto es, **12 de mayo del 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

SEGUNDO: ORDENAR a los señores **FREIDER STEEVEN LOZADA OSPINA y VALERIA VARGAS ROA**, pagar a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** Dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

Pagaré No. 407410071285.

2.1. CAPITAL

Por la suma de **\$18.797.753,95**, correspondientes al capital contenido en el pagaré mencionado en el numeral anterior.

2.2. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital contenido en el numeral "2.1" desde el 6 de abril del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

Pagaré No. 4960840020298450.

3.1. CAPITAL

Por la suma de **\$18.182.892**, correspondientes al capital contenido en el pagaré mencionado en el numeral anterior.

3.2. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital contenido en el numeral "3.1" desde el 6 de abril del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

TERCERO. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente (...)"

Como base de recaudo aportó copia de tres (3) títulos valor Pagaré; cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda se libró mandamiento de pago No. 2346 del 21 de junio del 2022, en la forma solicitada en las pretensiones.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, la demandada **VALERIA VARGAS ROA** se notificó por AVISO entregado el día 28 septiembre de 2022 y surtió efecto la notificación el día **29 de SEPTIEMBRE de 2022** y el demandado **FREIDER STEEVEN LOZADA OSPINA** se notificó de conformidad a los parámetros establecidos en el artículo 08 de la ley 2213 del 2022, el cual fue entregado el día 11 de octubre de 2022 y surtió efecto la notificación el día **14 de OCTUBRE de 2022**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, la parte demandada **no presentaron excepciones de mérito alguna.**

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados **FREIDER STEEVEN LOZADA OSPINA y VALERIA VARGAS ROA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se deja de presente que el original de los tres (3) pagarés se encuentran bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$6.000.000=** **(Seis millones de pesos moneda corriente)**, como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto

NOTIFIQUESE.
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido. -
Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1055

RAD: 760014003020 2022 00345 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que se allega el Certificado de Tradición del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. **370-960840**, en el cual se puede observar que se encuentra inscrito el respectivo embargo, se hace necesario comisionar para la diligencia de secuestro a los Juzgados Civiles Municipales de Cali creados para conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios – En reparto. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI CREADOS PARA CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS – EN REPARTO**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-960840**, ubicado en la Calle 60 No.98C-43 CONJUNTO TURQUESA “B” VIS PROPIEDAD H. APARTAMENTO 903-2B NOVENO PISO EDIFICIO DOS “B”, para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Numeral. 1°, art. 48 del C.G.P., además de lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 48 y 37, 39 del Código General del Proceso, con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario, facultándole para que nombre al secuestre quien debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia, cuyos honorarios se fijan en **la suma de \$200.000.00**, valor que no puede ser modificado por el comisionado. Librar despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 27 DE MARZO DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – LEONEL AUGUSTO COSME RAMIREZ**, MEDIANTE AUTO No. 4356 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2022.

Agencias en Derecho	3.800.000,00
Factura Entidad de correo	13.962,00
Factura Entidad de correo	13.962,00
Factura Entidad de correo	15.466,00
Total	3.843.390,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** que adelanta el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **LEONEL AUGUSTO COSME RAMIREZ**. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1262
RAD: 7600140030020 2022 00362 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1263
RADICACIÓN 760014003020 2022 00415 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte actora, allega documentos contentivos de la notificación realizada al señor **LUIS ORLANDO SANCHEZ MUÑOZ**, conforme al Art 291 del C.G.P.

Sin embargo, de la revisión de la misma se puede observar que el comunicado de notificación, no fue surtido efectivamente.

Como quiera entonces, que la parte actora tiene la carga procesal de agotar el acto de notificación, debe hacerlo en debida forma y conforme a lo estipulado en la normatividad vigente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el memorial de notificación remitida por la apoderada de la parte actora, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a allegar la notificación realizada a la parte pasiva del auto de mandamiento de pago, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 a 292 del C. General del Proceso o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFIQUESE.

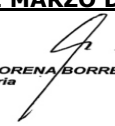
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MARZO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 27 DE MARZO DE 2023 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – LUZ MARINA BEJARANO CARDOZO, MEDIANTE AUTO No. 4359 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2022.

Agencias en Derecho	\$900.000,00
Total	\$900.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA presentada por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, , contra **LUZ MARINA BEJARANO CARDOZO** Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1157
RAD: 7600140030020 2022 000535 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE
La Juez,

EV 
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer. Cali, 27 de marzo de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1158

RAD: 7600140030020 2022 000535 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tengan depositados la demandada en las cuentas de ahorro o corrientes, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posean la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad. Así mismo y como se decretó el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida,

excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual (Art. 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengue la demandada LUZ MARINA BEJARANO CARDOZO como empleada ALUMINA S.A., se comunicará lo pertinente al pagador.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada **LUZ MARINA BEJARANO CARDOZO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.280.125, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro o corrientes, comunicada mediante oficio No.3771 del 17 de agosto de 2022, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados **a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, **siendo el número de proceso judicial 760014003020 2022 00535 00.**

SEGUNDO: OFÍCIESE al pagador de **ALUMINA S.A.**, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice la demandada **LUZ MARINA BEJARANO CARDOZO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.280.125, por concepto de la medida del embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual, comunicada mediante oficio No.3771 del 17 de agosto de 2022 deben **ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, **siendo el número de proceso judicial 760014003020 2022 00535 00.**

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MARZO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00572-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Santiago de Cali, quince de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 de la ley 2213 del 2022 la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: EYBA LIBIA VARGAS GONZALEZ

FECHA DE ENTREGA: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

DOS (2) DÍAS HÁBILES: 18 Y 21 DE NOVIEMBRE DE 2022

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022, CONTINUA EL 24, 25, 28, 29, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, 01, 02, 05 DE DICIEMBRE DE 2022 Y TERMINA EL 06 DICIEMBRE DE 2022 A LAS 5:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORREN TÉRMINOS EL 08 DE DICIEMBRE DE 2022, POR SER DÍA DE FESTIVO, ENTRE LOS DÍAS 20 DE DICIEMBRE DE 2022 A 10 DE ENERO DE 2023, POR VACANCIA JUDICIAL.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

Domina Digital

Certifica que ha realizado por encargo de Bancolombia identificado(a) con NIT 890903938-8 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:

58498

Emisor:

LAURA.VASQUEZ466@AECSA.CO (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)

Destinatario:

leidycali13@hotmail.com - Eyba Libia Vargas Gonzalez

Asunto:

NOTIFICACION PERSONAL

Fecha envío:

2022-11-17 17:22

Estado actual:

Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2022/11/17 Hora: 17:27:06	Tiempo de firmado: Nov 17 22:27:05 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2022/11/17 Hora: 17:28:15	Nov 17 17:27:07 cl-t205-282cl postfix/smtp[11552]: CAA0312487F1: to=<leidycali13@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.22.161]:25, delay=2, delays=0.13/0/0.62/1.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <ee0725935479622ce06bf4ccce2fe03d4980bb996eba4b5e744036855eae5ce@dominadigital.com.co> [InternalId=2310692426327, Hostname=MN0P223MB0462.NAMP223.PROD.OUTL.OOK.COM] 35659 bytes in 0.201, 172.454 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

Primer reenvío

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2022/11/17 Hora: 17:27:06	Tiempo de firmado: Nov 17 22:27:05 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	Fecha: 2022/11/17 Hora: 18:31:38	Nov 17 18:27:17 cl-t205-282cl postfix/smtp[15794]: 9F53C12487E2: to=<leidycali13@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.22.161]:25, delay=2, delays=0.13/0/0.62/1.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <ee0725935479622ce06bf4ccce2fe03d4980bb996eba4b5e744036855eae5ce@dominadigital.com.co> [InternalId=2310692426327, Hostname=MN0P223MB0462.NAMP223.PROD.OUTL.OOK.COM] 35659 bytes in 0.201, 172.454 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de marzo de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1256
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00572 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, presentada por **BANCO BANCOLOMBIA S.A.** en contra de la señora **EYBA LIBIA VARGAS GONZALEZ**, la parte actora mediante demanda presentada el 09 de agosto de 2022, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del título valor – Pagaré se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“(…)

A. CAPITAL PAGARÉ No. 8080095073

Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (**\$50.000.000.00**), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE PLAZO:

Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (**\$3.272.251.00**), por concepto de intereses corrientes desde el 02 de abril de 2022 hasta el 02 de agosto de 2022.

C. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde el 3 de agosto de 2022 hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. (…)

Como base de recaudo aportó copia de un (1) título valor Pagaré; cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora del expediente y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda se libró mandamiento de pago No. 3614 del 16 de septiembre del 2022, en la forma solicitada en las pretensiones.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, la demandada **EYBA LIBIA VARGAS GONZALEZ**, se notificó de conformidad a los parámetros establecidos en el artículo 08 de la ley 2213 del 2022, el cual fue entregado el día 17 de noviembre de 2022 y surtió efecto la notificación **el día 22 de NOVIEMBRE de 2022**, lo anterior, en virtud a

que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, la parte demandada **no presentó excepción de mérito alguna.**

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **EYBA LIBIA VARGAS GONZALEZ**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se deja de presente que el original del pagare se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

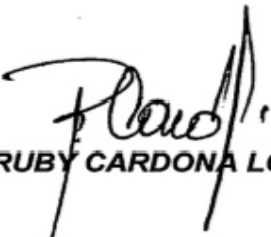
TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$3.900.000=** **(Tres millones novecientos mil pesos moneda corriente)**, como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00975-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Santiago de Cali, catorce de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 de la ley 2213 del 2022 la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: ESTANZA SOLUCIONES ARQUITECTONICAS S.A.S

FECHA DE ENTREGA: 03 DE MARZO DE 2023

(2) DÍAS HÁBILES: 06 Y 07 DE MARZO DE 2023

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 8 DE MARZO DE 2023.

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 09 DE MARZO DE 2023, CONTINUA EL 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21,22 DE MARZO DE 2023 Y TERMINA EL 23 DE MARZO DE 2023 A LAS 5:00 P.M.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	482
Emisor	notificaciones@cobranza.com.co
Destinatario	Gerencia.estanza@gmail.com - ESTANZA SOLUCIONES ARQUITECTONICAS SAS
Asunto	NOTIFICACION CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022
Fecha Envío	2023-03-03 10:31
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/03/03 10:33:41	Tiempo de firmado: Mar 3 15:33:41 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/03/03 10:33:44	Mar 3 10:33:44 cl-t205-282cl postfix/smtp[30845]: 1452A1248774: to=<Gerencia.estanza@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[64.233.190.26]:25, delay=3.5, delays=0.13/0/1.4/2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1677857624 ex17- 20020a056808299100b0038460728c62si2162696oib. 254 - gsmtpt)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1256
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00975 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por **DV EQUIPOS S.A.S.**, en contra de la señora **ESTANZA SOLUCIONES ARQUITECTONICAS S.A.S.**, la parte actora mediante demanda presentada el 19 de diciembre de 2022, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, acompañada del título valor (Factura Electrónica No. FE-14 – CUFE Código Único de Factura Electrónica), cuyo original se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“(…)

1.1. Por la **FACTURA ELECTRONICA No FE-14** que obra en el expediente virtual, por la suma de **\$866.320.00 M/Cte.** correspondiente al saldo insoluto.

1.1.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “1.1.”, desde el **21 de noviembre de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.. (…)”

Como base de recaudo aportó copia de un (1) título valor (Factura Electrónica No. FE-14 – CUFE Código Único de Factura Electrónica), cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora del expediente y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda se libró mandamiento de pago No. 0370 del 31 de enero del 2023, en la forma solicitada en las pretensiones.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, la entidad demandada **ESTANZA SOLUCIONES ARQUITECTONICAS S.A.S.**, se notificó de conformidad a los parámetros establecidos en el artículo 08 de la ley 2213 del 2022, el cual fue entregado el día 03 de marzo de 2023 y surtió efecto la notificación **el día 08 de MARZO de 2023**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, la parte demandada **no presentó excepción de mérito alguna.**

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la entidad demandada **ESTANZA SOLUCIONES ARQUITECTONICAS S.A.S.**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se deja de presente que el original de la Factura Electrónica No. FE-14 – CUFE Código Único de Factura Electrónica, se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$100.000=** **(Cien mil pesos moneda corriente)**, como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1265

RAD: 760014003020 2022 00975 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, allega respuesta, indicando que bajo la inscripción No.0330 del libro VIII se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio denominado **ESTANZA S.A.S** con Matrícula Mercantil No 1015141-2 de propiedad del demandado **ESTANZA SOLUCIONES ARQUITECTONICAS S.A.S**, lo cual se pudo verificar en el certificado de matrícula mercantil, se hace necesario comisionar para la realización de la diligencia de secuestro.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el Artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de Octubre de 2020, mediante el cual se crearon con carácter permanente dos juzgados Civiles Municipales en Cali, para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios, se procederá a remitir esta comisión a la Oficina de Reparto para que sea repartida entre dichas instancias.

RESUELVE:

COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales en Cali con conocimiento exclusivo de despachos comisorios – Reparto - para llevar a cabo la diligencia de secuestro el establecimiento de comercio denominado **ESTANZA S.A.S** con matrícula mercantil No. 1015141-2, ubicado en la calle 10 A # 65 A - 56, en la ciudad de Cali-Valle; para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Núm. 1º, art. 48 del C.G.P además de lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 48 y 37, 39 del Código General del Proceso, con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario, facultándole para que nombre al secuestre quien debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia, cuyos honorarios se fijan en la suma de **\$200.000.00**, valor que no puede ser modificado por el comisionado. Librar despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

EV


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MARZO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de marzo 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1259

RAD: 760014003020 2023 00067 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

*Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.*

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido.-
Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1258

RAD: 760014003020 2023 00067 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, allega respuesta, indicando que bajo la inscripción No.0384 del libro VIII se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio denominado **COMERCIALIZADORA D-UNI S.A.S.** con Matrícula Mercantil No **1023713-2** de propiedad del demandado **COMERZCIALIZADORA D-UNIS S.A.S.**, lo cual se pudo verificar en el certificado de matrícula mercantil, se hace necesario comisionar para la realización de la diligencia de secuestro.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el Artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, mediante el cual se crearon con carácter permanente dos juzgados Civiles Municipales en Cali, para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios, se procederá a remitir esta comisión a la Oficina de Reparto para que sea repartida entre dichas instancias.

RESUELVE:

COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales en Cali con conocimiento exclusivo de despachos comisorios – Reparto - para llevar a cabo la diligencia de secuestro el establecimiento de comercio denominado **COMERCIALIZADORA D-UNI S.A.S** con Matrícula Mercantil No 1023713-2, ubicado en la Carrera 3 B No. 45 - 47, en la ciudad de Cali-Valle; para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Núm. 1°, art. 48 del C.G.P además de lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 48 y 37, 39 del Código General del Proceso, con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario, facultándole para que nombre al secuestre quien debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia, cuyos honorarios se fijan en la suma de **\$200.000.00**, valor que no puede ser modificado por el comisionado. Librar despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

EV


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1195

RAD: 76001 400 30 20 2023-00120 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra del señor **SAMUEL ANTONIO RAMIREZ RIOS**, viene conforme a derecho y acompañada de copia de los títulos valores - Pagaré No. 20744004036 y pagare N° 20756119933, cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **SAMUEL ANTONIO RAMIREZ RIOS**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16622824, pagar a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ No. 20744004036

A. CAPITAL:

Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA CUATRO PESOS CON 64/100 CENTAVOS M/CTE (\$657.979.64)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde 06 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

2. **PAGARÉ No. 20756119933**

A. CAPITAL:

Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON 91/100 CENTAVOS M/CTE (\$59.850.593.91)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE PLAZO

Por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA DOS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON 13/100 CENTAVOS M/CTE (\$4.552.715.13)** liquidados desde el 06 de junio de 2022 hasta el 05 de enero de 2023.

C. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde 06 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dra. MARIA ELENA VILLAFANE CHAPARRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 66.709.057 de Tuluá con la T.P. No.88.266 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

ls

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. _054_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de marzo de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1250

RAD: 76001 400 30 20 2023-00138 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en contra del señor **LUIS ORLANDO GARCIA MARTINEZ**, y de su revisión se advierte lo siguiente:

1. En el hecho Primero del escrito de la demanda, se indica que la parte demandada se obligó a cancelar la totalidad del **crédito contenido en el pagaré No. 2974212 el día 06 de noviembre de 2021**. Lo anterior no se ajusta a lo observado en el título valor, toda vez que en el documento base de ejecución se observa que dicha obligación fue otorgada el 05 de noviembre de 2021, con fecha de vencimiento el **18 de enero de 2023**.

2. En el acápite de Pretensiones del escrito de la demanda, se pretende el cobro correspondiente a **intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal vigente del crédito contenido en el pagaré No. 2974212 desde el día 06 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago**. Lo anterior no se ajusta a lo pactado en el título valor, toda vez que en el documento base de ejecución se observa que dicha obligación fue otorgada el 05 de noviembre de 2021, con fecha de vencimiento el **18 de enero de 2023**.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. **CONCEDER** a la parte actora el término de **cinco (5) días** para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de marzo de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1249

RAD: 76001 400 30 20 2023-00155 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en contra de la señora **NIDIA CAROLINA MENDEZ RIVERA**, y de su revisión se advierte lo siguiente:

1. En el numeral octavo, inciso segundo del escrito de demanda, se pretende el cobro correspondiente a **intereses corrientes** causados y no pagados, **a partir del 26 de mayo de 2022 al 31 de enero de 2023**. Lo anterior no se ajusta a lo pactado en el título, toda vez que en el documento base de ejecución se observa que dicha obligación fue otorgada el **31 de enero de 2023**.

2. En el numeral octavo inciso tercero, del escrito de demanda, se pretende el cobro correspondiente a **intereses moratorios** causados y no pagados, **a partir del 26 de junio de 2022 hasta el 31 de enero de 2023**. Lo anterior no se ajusta a lo vertido en el título, toda vez que en el documento base de ejecución se observa que dicha obligación fue otorgada el **31 de enero de 2023**

3. En la pretensión Segunda inciso segundo, se pretende el cobro correspondiente a intereses moratorios causados y no pagados, **a partir del 26 de junio de 2022 hasta el 31 de enero de 2023**. Lo anterior no se atempera al título valor, toda vez que en el documento base de ejecución se observa que dicha obligación fue otorgada el **31 de enero de 2023**.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. **CONCEDER** a la parte actora el término de **cinco (5) días** para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1223

RAD: 76001 400 30 20 2023-00165 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La presente **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** a través de apoderada judicial, contra **MANUEL EUGENIO GIRON CUERO**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - letra, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **MANUEL EUGENIO GIRON CUERO**, pagar a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL - LETRA GAP- 006

Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$28.000.000=)**, por concepto de **capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.**

B INTERESES DE MORA :

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el capital, **desde el 25 de enero de 2023**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. JOSE LUIS CHIZAIZA URBANO identificado con cedula de ciudadanía No.94.492.471 de Cali y con la T.P. No. 190.112 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada judicial de la parte actora de acuerdo y dentro de los términos del mandato conferido y téngase como correo electrónico para notificaciones: jose3101@hotmail.com.

QUINTO: NO ACCEDER a la solicitud de requerir al pagador para que informe la dirección del domicilio del demandado, en virtud a lo dispuesto en el # 4 del Artículo 43 del C.G.P., que indica: “ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:...4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado...” (Subrayado por el despacho)

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MARZO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1226

RAD: 76001 400 30 20 2023-00168 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **YULI PAULYN ORDOÑEZ CASTAÑEDA**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagare 7520089210, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **YULI PAULYN ORDOÑEZ CASTAÑEDA**, pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ 7520089210

Por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/C** (\$41.549.679), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE MORA

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria, sobre el capital desde el **14 de octubre de 2022**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, o con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.444.432 y con la T.P. No. 241.426 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P), y téngase como correo electrónico para notificaciones y demás actos procesales: abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co

QUINTO: Tener como autorizado a las estudiantes de derecho, **MANUELA GOMEZ HERNANDEZ** identificada con cédula 1.000.411.463, **MANUELA GOMEZ CARTAGENA** identificada con cédula 1152712624, **MARIANA SANCHEZ GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.222.051 y **ESTEFANIA MONTOYA SIERRA** identificada con cédula 1000089972, para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite “DEPENDENCIA” del libelo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV